

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 2 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$213'975,907.00 (Doscientos trece millones novecientos setenta y cinco mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$213'975,907.00 (Doscientos trece millones novecientos setenta y cinco mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$65'583,300.00 (Sesenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$76'749,652.00 (Setenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$41'642,955.00 (Cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Ingresos derivados de financiamiento \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.15% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 6.29% y las aportaciones decrecieron en un 3.30%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$2'216,299.92 (Dos millones doscientos dieciséis mil doscientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Otros Activos y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$25'840,050.47 (Veinticinco millones ochocientos cuarenta mil cincuenta pesos 47/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, y Deuda Pública, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Otras Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$23'623,750.55 (Veintitrés millones seiscientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos 55/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó en \$18'115,320.12 (Dieciocho millones ciento quince mil trescientos veinte pesos 12/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 39.80%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores y Deuda Pública; sin embargo, disminuyeron los saldos que refieren a Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$28'916,938.98 (Veintiocho millones novecientos dieciséis mil novecientos treinta y ocho pesos 98/100 M.N.) y Largo Plazo por \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 36.41% de los Ingresos que se califican de gestión; en 37.23% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.51% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 2.17% de Otros Ingresos y en 4.68% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$4'470,656.65 (Cuatro millones cuatrocientos setenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$108'849,553.85 (Ciento ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$59'956,984.96 (Cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$43'442,260.97 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta pesos 97/100 M.N.); y Obra Federal y/o Estatal \$5'450,307.92 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos siete pesos 92/100 M.N.).

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$133'713,860.58 (Ciento treinta y tres millones setecientos trece mil ochocientos sesenta pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$111'411,950.04 (Ciento once millones cuatrocientos once mil novecientos cincuenta pesos 04/100 M.N.), arrojando un saldo de \$22'301,910.54 (Veintidós millones trescientos un mil novecientos diez pesos 54/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.88 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.25, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 19.98% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.19% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SGA/1675/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/733, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 20 de mayo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2797, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 18 de julio de 2014, presentó oficio PM/00520/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y representante asignado para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 26, 29 fracciones I y III, 47 fracción VIII, 48 fracciones V y VI, 51,58, 66, y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, respecto de las siguientes obras:**

a) “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.

- a.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso
- a.2) Acta de selección de contratistas
- a.3) Acta de apertura de propuesta económica
- a.4) Acta de fallo

b) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V.

- b.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso
- b.2) Acta de selección de contratistas
- b.3) Acta de apertura de propuesta económica
- b.4) Bitácora de obra pública

c) “Proyecto ejecutivo de modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120, del Km 19+020 al Km 22+220), Tequisquiapan, Qro.”, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006/2013, celebrado con la empresa VTH, S. de C.V.

- c.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso

d) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V.

- d.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra
- d.2) Planos definitivos

e) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en Telesecundaria Antonio Caso, San Nicolás, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de San Nicolás, con número de cuenta 5-3-1-1-002-044-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-02, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.

- e.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra

f) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en jardín de niños Laura Méndez de Cuenca, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-059-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-03, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. DE C.V.

- f.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra

g) “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

- g.1) Bitácora de obra
- g.2) Acta de entrega recepción de la obra
- g.3) Planos definitivos debidamente firmados

h) “Construcción de aula 6 x 8 mts., en el jardín de niños, Leonardo Da Vinci, La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/001/001/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández.

- h.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra

h.2) Tarjetas de precios unitarios de los tres concursantes del proceso licitatorio, toda vez que se entregaron hasta el último día del proceso de fiscalización como consta en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior No. 5, cuando fueron solicitados desde el inicio de la fiscalización.

i) “Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

- i.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso
- i.2) Bitácora de obra
- i.3) Proyecto ejecutivo que contenga especificaciones e información necesaria, normas y especificaciones de construcción para su completa ejecución.

j) “Construcciones de banquetas en la Plaza Comunitaria en la localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5-3-2-2-004-042-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/002/002/2013, celebrado con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.

- j.1) Contrato de obra

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los Estados Financieros de diciembre de 2012, y de enero a mayo de 2013, con un retraso de hasta 26 días naturales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos en cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos a comprobar, a 2 regidores, 1 secretario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda Obras Públicas y Ecología, y 1 asistente del C. Presidente Municipal, siendo que al cierre del periodo sujeto a fiscalización se omitió su comprobación, aún cuando los beneficiarios contaban para tal efecto, con un plazo de 48 horas siguientes a la fecha de la recepción del recurso.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido dos camiones y una camioneta tipo grúa usados por un importe de \$687,000.00 (Seiscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Comité de Adquisiciones durante el periodo sujeto a fiscalización, omitiendo contar previamente con el techo financiero en la partida presupuestal y con el avalúo de uno de los camiones, el cual debió practicarse por institución de banca y crédito o por un tercero capacitado para ello, por tratarse de vehículo usado.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, además de la omisión de un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, no contar con un inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado y conciliado con registros contables al 30 de junio de 2013, así como su publicación a través de internet.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR sobre sueldos y salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales de enero a mayo de 2013, así como por el Impuesto sobre Nómina Estatal de diciembre de 2012 y de enero a mayo de 2013, lo que ocasionó el pago de la cantidad de \$37,257.00 (Treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado contablemente los adeudos del ISR sobre sueldos y salarios de mayo, junio y julio del 2012 por un importe de \$1'716,511.00 (Un millón setecientos dieciséis mil quinientos once pesos 00/100 M.N.) abonando en la cuenta contable: 4-3-9-9 (Otros Ingresos y Beneficios Varios), sin que se tuviese derecho a ello, al no haber cumplido con el supuesto establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal en cantidad de \$685,732.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta 4-3-9-9 de Otros Ingresos y Beneficios Varios, disminuyendo el saldo de acreedores fiscales, aún cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea los enteros del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de noviembre y diciembre del 2012 y enero a abril de 2013.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 34 (treinta y cuatro) partidas sobregiradas en cantidad de \$6'898,298.55 (Seis millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.).**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria del Toro, así como a la Feria del Queso y del vino, y otras festividades del Municipio, al haber ejercido la cantidad de \$4'978,395.84 (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyen paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; sin haberse identificado ingresos por este concepto.**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2013, las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**
13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción VI del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 sobre las actividades realizadas que debe rendir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**



14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 183 fracción III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado de más, la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en la cuenta contable 4-2-1-1-001-009 "Otras participaciones", siendo que se trata de un Ingreso Extraordinario.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM Y FORTAMUN-DF 2013.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 71 fracción I párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la participación social de los habitantes durante las etapas del ejercicio del gasto de los recursos del FISM 2013, y que refieren a: Solicitud de obras, Planeación y Constitución de comités comunitarios de obra.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 bajo el concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de \$51,157.76 (Cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.), en acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados, ya que éstas no se relacionan directamente con las obras ejecutadas con dicho fondo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibirían las obras y acciones a realizar con recursos del FORTAMUN-DF 2013, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en el Formato Único del segundo trimestre de 2013, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 9 de agosto de 2013; los gastos realizados en la Obra denominada: "Urbanización de Calle Ignacio Allende", en la comunidad de los Cerritos, Tequisquiapan, por la cantidad de \$358,143.29 (Trescientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.), que se derivaron del pago de la estimación No. 1 realizado el 6 de junio de 2013.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I,

II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incorporado la cantidad de \$23,700.00 (Veintitrés mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por aportaciones de los beneficiarios de obras, en la cuenta bancaria en la que se debieron manejar exclusivamente los recursos federales por concepto de FISM 2013.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la propuesta inicial de Obra Pública 2013, las obras a realizar con recursos propios, ejerciendo durante el periodo recursos económicos en 13 obras por un importe de \$8'597,327.41 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil trescientos veintisiete pesos 41/100 M.N.), sin que estas obras hubieran sido presupuestadas ni aprobadas previamente a su ejecución, por el Ayuntamiento.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5 fracción II, 6, 7, 12 y 17 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar y llevar a cabo el proceso de entrega recepción de 5 (cinco) ex servidores públicos, adscrito a las siguientes áreas:**

- a) Dirección de Desarrollo Urbano;
- b) Secretaría Técnica;
- c) Unidad de Planeación;
- d) Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología; y
- e) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración del Ayuntamiento los incrementos de sueldo de 3 servidores públicos, que oscilan entre el 22.45% al 35.72%, en relación al sueldo que se tenía asignado al 30 de junio de 2013.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular y registrar el ISR sobre sueldos y salarios de las percepciones pagadas por la cantidad de \$2'409,647.54 (Dos millones cuatrocientos nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos.54/100 M.N.), por concepto de liquidación de 58 empleados.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 fracción VI, 96, 98 y 99, de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 Fracciones I y XVII, 153, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con reglamentos internos o manuales administrativos aprobados y autorizados por el Ayuntamiento que regulen el funcionamiento de la entidad fiscalizada para el registro y control de asistencia de la totalidad de la plantilla que labora en la administración pública del Municipio; ya que de la nómina que corresponde a "Administración, sólo 76 de 223 Trabajadores cuentan con registro de asistencia.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 42 y 58 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99, de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contrato, a fin de contar con una garantía de calidad y responsabilidad donde se señalara como formalidad mínima las estipulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro, por concepto de “Elaboración de Plan Estratégico Municipal” ejerciendo recursos por la cantidad de \$154,454.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

27. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 73 fracciones II, V y VI, 105 y 112 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar con precisión el objeto, fin y alcance de los siguientes acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento celebradas el 31 de enero y el 25 de abril de 2013:**

a) Durante la trata del punto 6 inciso D) del orden del día de la sesión del 31 de enero de 2013, el cabildo aprobó el programa de regularización de tarifas por el uso de locales en mercados municipales con el objetivo principal de “...regularizar a los locatarios de los mercados municipales, en lo que respecta al pago de tarifas que por el uso de locales, tienen que efectuar año con año, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente”, cuya ambigüedad se describe enseguida:

i. No obstante que en el uso de la voz, el presidente municipal mencionó que condonarían multas y recargos, en ninguno de los lineamientos del dictamen aprobado se encontró disposición al respecto; y

ii. En el lineamiento noveno, se acordó cobrar por el concepto de “rezago” (sin identificar su definición ni el fundamento legal para su determinación) en los pagos por el uso de locales en mercados municipales a razón de \$922.00 (Novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) para el caso de locales de 0.01 a 6.00 mts (sic) y \$1,845.00 (Un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para los locales de 6.10 a 12.00 mts (sic).

b) Durante la trata del punto 6 inciso N) del orden del día de la sesión del 25 de abril de 2013, se aprobó el programa “Tequisquiapan La Fuerza de la Transformación en su modalidad de Apoyo Económico en el pago de Derechos por Refrendo de Licencias Municipal (sic) de Funcionamiento 2013” cuya vigencia se estipuló “...hasta el 31 (treinta y uno) de mayo de 2013 (dos mil trece) y/o mientras exista suficiencia presupuestal para el mismo”, sin que en ninguna parte del acuerdo se precisara el monto establecido, por lo que sus alcances, para efectos de fiscalización, fueron inexactos.

28. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracciones III y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el Programa de Obra del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2013 (FISM) elaborado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, siendo que de acuerdo a la norma aplicable, debió ser creada, con la participación de las comunidades beneficiarias, por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 16, 17 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 34 fracción IV incisos 1 y 2 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013; **en virtud de haber autorizado sin tener facultades para ello, durante la trata del punto 6 inciso M) del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de abril de 2013, modificar una ley expedida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, toda vez que el cabildo aprobó el “Programa que considera aplicar una tarifa especial de cero a cuatro (0 a 4) veces el salario mínimo general de la zona, por el cobro del servicio prestado por la Dirección de Protección Civil Municipal, correspondiente a los dictámenes emitidos y/o su renovación, por cuanto ve a Tiendas y Comercios propiedad de las personas que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ante la Dirección de Tesorería, ser de escasos recursos y a personas de la tercera**

edad, o con capacidades diferentes”, siendo que la Ley de Ingresos para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013 únicamente contemplaba la tarifa de 4 veces el salario mínimo general diario vigente.

**30.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 33 y 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15 fracción VII y 84 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber realizado el síndico, tareas propias de los regidores para las cuales carece de facultades, viciándolas con ello de nulidad**, toda vez que de la revisión al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de junio de 2013, se observó que durante su discurso inicial, el presidente municipal mencionó que “...cada uno de los regidores tiene una comisión, por ejemplo el síndico municipal tiene una comisión que es la de gobernación y el síndico dirime temas que tienen que ver con la gobernabilidad del municipio...”, lo cual se corroboró con el acuerdo aprobado durante la trata del punto 4 inciso c) del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 10 de octubre de 2012, en la cual se autorizó que el síndico presidiera la Comisión de Gobernación y fungiera como secretario en las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; de Comercio, Fomento Económico e Industria; y de Desarrollo Agropecuario; no obstante que la legislación aplicable reconoce como figuras de naturaleza jurídica distinta al síndico y a los regidores, siendo a estos últimos y el presidente municipal, a los únicos a los que expresamente les concede el derecho de formar parte de las comisiones de dictamen.

**31.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 22 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones V y VI y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar los extremos del fundamento utilizado durante la trata del punto 4 del orden del día de la segunda sesión extraordinaria del 2013 celebrada el 26 de abril por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en el que se aprobó mediante adjudicación directa continuar “con el servicio de suministro de combustible para las unidades que están en uso de cada una de las áreas con: Estación de Servicio Zelta S.A. de C.V. y con Gasolinera los Agaves S.A. de C.V.”; siendo que la compra de bienes tales como la gasolina y el diesel no se trata de un servicio y menos aún, uno de mantenimiento, ni de conservación, ni de restauración ni de reparación de bienes, por lo que en su fundamentación utilizó un supuesto jurídico inaplicable.**

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, al detectar precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1 261,009.84 (Un millón doscientos sesenta y un mil nueve pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA**, en las siguientes obras:

**a)** “Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$301,542.77 (Trescientos un mil quinientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) “Carga y acarreo de los materiales de desperdicio determinados por la supervisión...”, de precio unitario \$105.10 (Ciento cinco pesos 10/100 M.N.), toda vez que incluyó maquinaria de gran tamaño, como son el tracto camión Dina de 24 m3 y el cargador CAT 988G sobre neumáticos Caterpillar de 430 hp cucharón de 6m3, que por sus dimensiones son imprácticos para el tipo y lugar de la obra debido a que las vialidades tienen un promedio de 7 m de ancho aunado a ser una zona habitada; lo señalado, quedó evidenciado en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones, ya que el contratista utilizó una retroexcavadora de dimensiones medianas acordes al tipo de obra y que difiere con la plasmada en el análisis de precios unitarios. Respecto, al tracto camión se señaló un rendimiento de 8 m3 por hora cuando la capacidad del camión es de 24 m3, lo que difiere con los rendimientos ofertados por otros contratistas al Municipio de Tequisquiapan en obras de condiciones similares tanto de modo, tiempo y lugar de 14 m3 por hora para un camión con capacidad de 7 m3.

Considerando como un costo directo acorde a los parámetros de mercado así como a las del tipo y lugar de obra, se utiliza el aceptado por el Municipio de Tequisquiapan en la obra "Empedrado con mortero en calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal", de \$31.22 (Treinta y un pesos 22/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$38.88 (Treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$66.22 (Sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) que multiplicados por los 1,118.69 m3 contratados, importa la cantidad de \$85,932.40 (Ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena prop 1:4", de precio unitario \$186.83 (Ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), el contratista integró deficientemente el análisis de precios unitarios debido a que incluyó materiales innecesarios para la ejecución del concepto, siendo éstos:

- I. Piedra bola, debido a que ésta es de recuperación de la demolición;
- II. Tepetate, toda vez que el empackado es a base mortero;
- III. Incluyó un compactador, que no se requiere para la ejecución del concepto.

Por lo anterior, este Órgano Fiscalizador tomó como base el análisis de precios unitarios elaborado por el Municipio de Tequisquiapan ajustando las cantidades realmente requeridas de mano de obra y mortero cemento arena, debido a que el Municipio considera un rendimiento para la mano de obra de 12.50 m2 por jornal, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m2 por jornal; aunado a que el Municipio señaló que se requieren 0.09300 m3 de mortero por m2 de pavimento, lo que difiere con el realmente requerido de 0.075 m3, obteniendo un costo directo de \$123.35 (Ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$153.60 (Ciento cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.23 (Treinta y tres pesos 23/100 M.N.) que multiplicados por los 5,593.47 contratados, importa la cantidad de \$215,610.37 (Doscientos quince mil seiscientos diez pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) "Dentellón de 15 x 30 de sección de concreto de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>", de precio unitario de \$176.45 (Ciento setenta y seis pesos 45/00 M.N.), toda vez que en su análisis incluyó concreto de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> lo que difiere con el indicado en la descripción del concepto.

**b)** "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$260,364.87 (Doscientos sesenta mil pesos trescientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$197.69 (Ciento noventa y siete pesos 69/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.1036 de jornal por m2, es decir, 9.65 m2 por jornal, lo que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, que es de 14.92 m2 por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de \$174.96 (Ciento setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$22.73 (Veintidós pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 1,711.13 m2 contratados, importa la cantidad de \$45,117.02 (Cuarenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$173.61 (Ciento setenta y tres pesos 61/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.0932 de jornal por m2, es decir, 10.73 m2 por jornal, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios que es de 14.92 m2 por jornal; adicionalmente, el contratista consideró 0.10 de m3 de mortero por m2 de pavimento, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.075 m3. De lo anterior, se realizaron los ajustes mencionados, obteniendo un precio unitario de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$44.61 (Cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) que multiplicados por los 3,992.64 m2 contratados, importa la cantidad de \$206,609.54 (Doscientos seis mil seiscientos nueve pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Se incluyó en la totalidad de tarjetas un cargo adicional improcedente del 0.50% para "Obras Públicas y Educación" adicional al 2.50% que marca la legislación aplicable, que provocó la contratación de un importe adicional improcedente por la cantidad de \$8,638.31 (Ocho mil seiscientos treintaiocho pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$143,258.47 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) “Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación...”, de precio unitario \$71.09 (Setenta y un pesos 09/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para el equipo “retroexcavador-cargador CAT 416C...” un rendimiento de 0.0909 de hora por m3, es decir, 11.0011 m3 por hora, lo que difiere con lo establecido en los tratados de precios unitarios o en los rendimientos ofrecidos por contratistas que ejecutan obras en condiciones similares que en promedio aceptable es de 0.021 de hora por m3, es decir, 47.619 m3 por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado se obtiene un precio unitario de \$42.78 (Cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.31 (Veintiocho pesos 31/100 M.N.) que multiplicados por los 1,920.92 m3 contratados, importa la cantidad de \$63,082.24 (Sesenta y tres mil ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) “Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$196.13 (Ciento noventa y seis pesos 13/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.1064 de jornal por m2, es decir, 9.398 m2 por jornal, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m2 por jornal, por lo que al realizar los ajustes mencionados se obtiene un precio unitario de \$153.57 (Ciento cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) que multiplicados por los 1,624.00 m2 contratados, importa la cantidad de \$80,176.23 (Ochenta mil ciento setenta y seis pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

d.1) Para el concepto “Suministro e instalación de zapatas aisladas...”, el contratista omitió incluir los trabajos de carga y acarreo de material producto de la excavación y demoliciones, así como de los trabajos de reparación de los daños ocasionados.

d.2) “Suministro, fabricación e instalación de una cubierta en lámina de acero pinto/alum cal 22...”, de precio unitario \$787.72 (Setecientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para la lámina de acero pinto/alum cal 22, 18.15 kg/m2, cuando de acuerdo a las especificaciones del material se requiere de 11.22 kg/m2 por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$637.83 (Seiscientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$149.89 (Ciento cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que multiplicados por los 722.27 m2 contratados, importa la cantidad de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) IVA incluido. Adicionalmente, este análisis presenta deficiencias en su integración respecto a los costos horarios de la maquinaria, sus rendimientos, así como la omisión de incluir la engargoladora.

e) “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$178,595.59 (Ciento setenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$243.21 (Doscientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un costo por m3 de piedra bola en \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado para esa localidad en \$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), aunado a que la cantidad de mortero señalada de 0.095 m3 es superior a la realmente requerida de 0.075 m3 tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$209.78 (Doscientos nueve pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.43 (Treinta y tres pesos 43/100 M.N.) que multiplicados por los 1,149.81 m2 contratados, importa la cantidad de \$44,588.25 (Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) “Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$185.05 (Ciento ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró una cantidad de mortero de 0.095 m3, la cual es superior a la realmente requerida de 0.075 m3, tal como se

señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$157.01 (Ciento cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) que multiplicados por los 2,847.33 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$92,613.39 (Noventa y dos mil seiscientos trece pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) "Carga y acarreo en camión de volteo...", de precio unitario \$55.12 (Cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m<sup>3</sup>, es decir, 13.99 m<sup>3</sup> por hora, el cual está fuera de parámetro para los trabajos de carga debido a que tanto en los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios como en el rendimiento de otros contratistas está en 47.61 m<sup>3</sup> por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$34.53 (Treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.59 (Veinte pesos 59/100 M.N.) que multiplicados por los 1,050.07 m<sup>3</sup> contratados, importa la cantidad de \$25,080.29 (Veinticinco mil ochenta pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) "Mezclado y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95%...", de precio unitario \$201.64 (Doscientos un pesos 64/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró equipo no requerido como es la retroexcavadora, razón por la cual se tomarán los importes de maquinaria ofertados por él mismo, en la obra "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", consistentes en \$20.08 (Veinte pesos 08/100 M.N.) para la "Moto niveladora" y \$11.89 (Once pesos 89/100 M.N.) para el Vibrocompactador, por lo que al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$186.18 (Ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$15.46 (Quince pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 909.67 m<sup>3</sup> contratados, importa la cantidad de \$16,313.66 (Dieciséis mil trescientos trece pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$126,893.35 (Ciento veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

f.1) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$244.60 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un costo por m<sup>3</sup> de piedra bola en \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado para esa localidad en \$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) aunado a que la cantidad de mortero señalada de 0.095 m<sup>3</sup> es superior a la realmente requerida de 0.075 tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$210.96 (Doscientos diez pesos 96/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.64 (Treinta y tres pesos 64/100 M.N.) que multiplicados por los 944.49 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$36,856.27 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$186.19 (Ciento ochenta y seis pesos 19/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró una cantidad de mortero de 0.095 m<sup>3</sup>, la cual es superior a la realmente requerida de 0.075 m<sup>3</sup>, tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$157.95 (Ciento cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.24 (Veintiocho pesos 24/100 M.N.) que multiplicados por los 1,872.52 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$61,340.76 (Sesenta y un mil trescientos cuarenta pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

f.3) "Carga y acarreo en camión de volteo...", de precio unitario \$54.41 (Cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m<sup>3</sup>, es decir, 13.99 m<sup>3</sup> por hora, que está fuera de parámetro para los trabajos de carga debido a que los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios como el rendimiento de otros contratistas está en promedio en 47.61 m<sup>3</sup> por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$33.72 (Treinta y tres pesos 72/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.69 (Veinte pesos 69/100 M.N.) que multiplicados por los 1,195.66 m<sup>3</sup> contratados, importa la cantidad de \$28,696.32 (Veintiocho mil seiscientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

f.4) "Torretera de 1.40 m x 12.00 m...", de precio unitario \$201,257.36 (Doscientos un mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.), toda vez que el Municipio no contaba con elementos para determinar si el precio estaba dentro o fuera de mercado, ya que tanto en su presupuesto base, especificaciones, o proyecto no está contemplado este concepto.

g) "Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donaldo Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$62,172.53 (Sesenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

g.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con tepetate de banco...”, de precio unitario \$143.84 (Ciento cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró dos cuadrillas para la mano de obra, una de un peón, y otra de albañil más peón, lo que contrasta con lo usualmente requerido que es de la cuadrilla de albañil más peón, por lo que está injustificado el importe de \$14.03 (Catorce pesos 03/100 M.N.) considerado para la cuadrilla de peón; respecto, al rendimiento de 0.0833 de jornal por m<sup>2</sup>, es decir, 12.00 m<sup>2</sup> por jornal, se encontró que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 20.00 m<sup>2</sup> por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente incluyendo el 3% para herramienta, se obtiene un precio unitario de \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$47.41 (Cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.) que multiplicados por los 1,130.50 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$62,172.53 (Sesenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

h) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-003 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$62,599.44 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

h.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con tepetate de banco...”, de precio unitario \$140.92 (Ciento cuarenta pesos 92/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró dos cuadrillas para la mano de obra, una de un peón, y otra de albañil más peón, que contrasta con lo usualmente requerido que es de la cuadrilla de albañil más peón, por lo que está duplicado el importe de \$14.03 (Catorce pesos 03/100 M.N.) considerado para la cuadrilla de peón; respecto, al rendimiento de 0.0800 de jornal por m<sup>2</sup>, es decir, 12.50 m<sup>2</sup> por jornal, se encontró que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 20.00 m<sup>2</sup> por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente incluyendo el 3% para herramienta, se obtiene un precio unitario de \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$44.49 (Cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) que multiplicados por los 1,212.97 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$62,599.44 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber observado pagos en perjuicio del erario público en diversas obras por un monto total de \$920,646.12 (Novecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios, las cuales no fueron detectadas en la revisión detallada de las propuestas**, en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$236,182.80 (Doscientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) “Carga y acarreo de los materiales de desperdicio determinados por la supervisión...”, de precio unitario \$105.10 (Ciento cinco pesos 10/100 M.N.), toda vez que incluyó maquinaria de gran tamaño, que por sus dimensiones son imprácticos para el tipo y lugar de la obra debido a que las vialidades tienen un promedio de 7 m de ancho aunado a ser una zona habitada; lo señalado, quedó evidenciado en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones ya que el contratista utilizó una retroexcavadora de dimensiones medianas acordes al tipo de obra y que difiere con la plasmada en el análisis de precios unitarios. Respecto, al tracto camión se observa un rendimiento de 8 m<sup>3</sup> por hora cuando la capacidad del camión es de 24 m<sup>3</sup>, lo que difiere con los rendimientos ofertados por otros contratistas al Municipio de Tequisquiapan en obras de condiciones similares tanto de modo, tiempo y lugar de 14 m<sup>3</sup> por hora para un camión con capacidad de 7 m<sup>3</sup>.

Considerando como un costo directo acorde a los parámetros de mercado así como a las del tipo y lugar de obra, se utiliza el aceptado por el Municipio de Tequisquiapan en la obra “Empedrado con mortero en calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal”, de \$31.22 (Treinta y un pesos 22/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$38.88 (Treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo que provoca una



diferencia contra el precio unitario contratado de \$66.22 (Sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) que multiplicados por los 816.89 m<sup>3</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$62,749.57 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena prop 1:4", de precio unitario \$186.83 (Ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), el contratista integró deficientemente el análisis de precios unitarios debido a que incluyó materiales innecesarios para la ejecución del concepto, siendo éstos:

- I. Piedra bola, debido a que ésta es de recuperación de la demolición;
- II. Tepetate, toda vez que el empaçado es a base mortero;
- III. Incluyó un compactador, que no se requiere para la ejecución del concepto.

Por lo anterior, este Órgano Fiscalizador tomó como base el análisis de precios unitarios elaborado por el Municipio de Tequisquiapan ajustando las cantidades realmente requeridas de mano de obra y mortero cemento arena, debido a que el Municipio considera un rendimiento para la mano de obra de 12.50 m<sup>2</sup> por jornal, lo que difiere con lo señalado comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios de 14.92 m<sup>2</sup> por jornal; aunado a que el Municipio señaló que se requieren 0.09300 m<sup>3</sup> de mortero por m<sup>2</sup> de pavimento, lo que difiere con el realmente requerido de 0.075 m<sup>3</sup> según lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, obteniendo un costo directo de \$123.35 (Ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$153.60 (Ciento cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.23 (Treinta y tres pesos 23/100 M.N.) que multiplicados por los 4,499.29 m<sup>2</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$173,433.23 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$153,810.18 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos diez pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

b.1) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario contratado de \$173.61 (Ciento setenta y tres pesos 61/100 M.N.), y que en el pago de la estimación uno cambió sin soporte o justificación a \$166.17 (Ciento sesenta y seis pesos 17/100 M.N.); toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.0932 de jornal por m<sup>2</sup>, es decir, 10.73 m<sup>2</sup> por jornal, lo que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m<sup>2</sup> por jornal; adicionalmente, el contratista consideró 0.10 de m<sup>3</sup> de mortero por m<sup>2</sup> de pavimento, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.075 m<sup>3</sup> aceptada comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. De lo anterior, se realizaron los ajustes mencionados obteniendo un precio unitario de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$37.17 (Treinta y siete pesos 17/100 M.N.) que multiplicados por los 3,428.82 m<sup>2</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$147,841.12 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Se incluyó en la totalidad de tarjetas un cargo adicional improcedente del 0.50% para "Obras Públicas y Educación", por lo que al realizar la sumatoria de importes en los volúmenes pagados en la estimación uno se tiene un importe de \$5,969.06 (Cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$145,294.44 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

c.1) "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación...", de precio unitario \$71.09 (Setenta y un pesos 09/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para el equipo "retroexcavador-cargador CAT 416C..." un rendimiento de 0.0909 de hora por m<sup>3</sup>, es decir, 11.0011 m<sup>3</sup> por hora, lo que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios o en los rendimientos ofrecidos por contratistas que ejecutan obras en condiciones similares que en promedio aceptable es de 0.021 de hora por m<sup>3</sup>, es decir, 47.619 m<sup>3</sup> por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado se obtiene un precio unitario de \$42.78 (Cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.31 (Veintiocho pesos 31/100 M.N.) que multiplicados por los 1,957.27 m<sup>3</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$64,275.96 (Sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$196.13 (Ciento noventa y seis pesos 13/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.1064 de jornal por m<sup>2</sup>, es decir, 9.398 m<sup>2</sup> por jornal, lo que difiere con los rendimientos

comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m<sup>2</sup> por jornal, por lo que al realizar los ajustes mencionados se obtiene un precio unitario de \$153.57 (Ciento cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) que multiplicados por los 1,641.06 m<sup>2</sup> contratados, importa la cantidad de \$81,018.48 (Ochenta y un mil dieciocho pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

d.1) “Suministro, fabricación e instalación de una cubierta en lámina de acero pinto/alum cal 22...”, de precio unitario \$787.72 (Setecientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para la lámina de acero pinto/alum cal 22 18.15 kg/m<sup>2</sup>, cuando de acuerdo a las especificaciones del material se requiere de 11.22 kg/m<sup>2</sup> por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$637.83 (Seiscientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$149.89 (Ciento cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que multiplicados por los 722.27 m<sup>2</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

Adicionalmente, este análisis presenta deficiencias en su integración respecto a los costos horarios de la maquinaria, sus rendimientos, así como la omisión de incluir la engargoladora.

e) “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$175,892.32 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

e.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$243.21 (Doscientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un costo por m<sup>3</sup> de piedra bola en \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado para esa localidad en \$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), aunado a que la cantidad de mortero señalada de 0.095 m<sup>3</sup> es superior a la realmente requerida de 0.075 tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$209.78 (Doscientos nueve pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.43 (Treinta y tres pesos 43/100 M.N.) que multiplicados por los 1,156.38 m<sup>2</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$44,843.03 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) “Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$185.05 (Ciento ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró una cantidad de mortero de 0.095 m<sup>3</sup>, la cual es superior a la realmente requerida de 0.075 m<sup>3</sup>, tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$157.01 (Ciento cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) que multiplicados por los 2,616.42 m<sup>2</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$85,102.72 (Ochenta y cinco mil ciento dos pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) “Carga y acarreo en camión de volteo...”, de precio unitario \$55.12 (Cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m<sup>3</sup>, es decir, 13.99 m<sup>3</sup> por hora, que está fuera de parámetro para los trabajos de carga ya que tanto en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados así como el rendimiento ofertado por otros contratistas está en 47.61 m<sup>3</sup> por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$34.53 (Treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.59 (Veinte pesos 59/100 M.N.) que multiplicados por los 1,290.92 m<sup>3</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$30,832.85 (Treinta mil ochocientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) “Mezclado y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95%...”, de precio unitario \$201.64 (Doscientos un pesos 64/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró equipo no requerido como es la retroexcavadora, razón por la cual se tomarán los importes de maquinaria ofertados por él mismo, en la obra Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, consistentes en \$20.08 (Veinte pesos 08/100 M.N.) para la “Moto niveladora” y \$11.89 (Once pesos 89/100 M.N.) para el Vibrocompactador, por lo que al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$186.18 (Ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$15.46 (Quince pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 842.76 m<sup>3</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$15,113.72 (Quince mil ciento trece pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$27,634.06 (Veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

f.1) "Carga y acarreo en camión de volteo...", de precio unitario \$54.41 (Cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m<sup>3</sup>, es decir, 13.99 m<sup>3</sup> por hora, que está fuera de parámetro para los trabajos de carga ya que tanto en los tratados de análisis de precios unitarios como en el rendimiento de otros contratistas está en 47.61 m<sup>3</sup> por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$33.72 (Treinta y tres pesos 72/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.69 (Veinte pesos 69/100 M.N.) que multiplicados por los 1,151.40 m<sup>3</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$27,634.06 (Veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$56,249.50 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

g.1) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con tepetate de banco...", de precio unitario \$143.84 (Ciento cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró dos cuadrillas para la mano de obra, una de un peón, y otra de albañil más peón, que contrasta con lo usualmente requerido que es de la cuadrilla de albañil más peón, por lo que está injustificado el importe de \$14.03 (Catorce pesos 03/100 M.N.) considerado para la cuadrilla de peón; respecto, al rendimiento de 0.0833 de jornal por m<sup>2</sup>, es decir, 12.00 m<sup>2</sup> por jornal, se encontró que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 20.00 m<sup>2</sup> por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente incluyendo el 3% para herramienta, se obtiene un precio unitario de \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$47.41 (Cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.) que multiplicados por los 1,022.80 m<sup>2</sup> ejecutados, importa la cantidad de \$56,249.50 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, provocando pagos indebidos en cantidad de \$123,325.63 (Ciento veintitrés mil trescientos veinticinco pesos 63/100 M.N.) incluido IVA**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, debido a que para el concepto "Corte con motoconformadora a cielo abierto ...", de precio unitario \$26.49 (Veintiséis 49/100 M.N.), se pagaron 816.89 m<sup>3</sup> en la estimación uno, que difieren con la volumetría estimada de 230.25 m<sup>3</sup> para el concepto de "mezclado y tendido de sub-base de tepetate" que entre sí deberían ser congruentes. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 586.64 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario, importan una diferencia pagada a favor del contratista por \$18,026.51 (Dieciocho mil veintiséis pesos 51/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., toda vez que en los generadores de la estimación uno para el concepto de "Carga y acarreo...Volumen medido compacto...", de precio unitario \$39.49 (Treinta y nueve pesos 49/100 M.N.), se pagaron 5,714.70 m<sup>3</sup>, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó "Medido compacto", equivalentes a 1,318.77 m<sup>3</sup> que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$60,410.74 (Sesenta mil cuatrocientos diez pesos 74/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., toda vez que en los generadores de la

estimación uno para el concepto de “Carga y acarreo...Volumen medido compacto...”, de precio unitario \$71.09 (Setenta y un pesos 09/100 M.N.), se pagaron 1,957.27 m<sup>3</sup>, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó “Medido compacto”, equivalentes a 451.67 m<sup>3</sup> que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$37,246.70 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donaldo Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que en los generadores de la estimación uno para el concepto de “Carga y acarreo...Volumen medido compacto...”, de precio unitario \$25.61 (Veinticinco pesos 61/100 M.N.), se pagaron 517.58 m<sup>3</sup>, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó “Medido compacto”, equivalentes a 119.45 m<sup>3</sup> que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$3,548.57 (Tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

e) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donaldo Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-003 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que en los generadores de la estimación uno para el concepto de “Carga y acarreo...Volumen medido compacto...”, de precio unitario \$25.61 (Veinticinco pesos 61/100 M.N.), se pagaron 597.04 m<sup>3</sup>, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó “Medido compacto”, equivalentes a 137.78 m<sup>3</sup> que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$4,093.11 (Cuatro mil noventa y tres pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 69, 70, 71, y 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 14 fracciones III, VI y X, 15 fracciones I, IV y IX, 29 fracciones III y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracciones I y III del Código Urbano del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, así como I.2.a y I.a.f de la Dirección Estudios y Proyectos de Infraestructura, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas, al omitir prever las acciones necesarias así como la gestión de permisos**, como a continuación se describe:

a) Incluir las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que permitan el libre desplazamiento así como las adecuaciones que requieran las personas con discapacidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades en la obra “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) Prever las obras de infraestructura, complementarias y accesorias en las siguientes obras:

b.1) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en jardín de niños Laura Méndez de Cuenca, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-059-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-03, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., toda vez que la dependencia omitió prever el adecuado manejo y conducción de las aguas pluviales que se vieron modificadas por la construcción de la presente obra.

b.2) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V., toda vez que se omitió prever la introducción de la línea de drenaje en la calle 13 de marzo.

b.3) “Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que no existe correspondencia en conceptos como es la “Torrentera”, ya que en el presupuesto base de la fiscalizada no se incluyó y en el catálogo para concurso está sin que tenga soporte de precios de mercado así como las

especificaciones completas como plano de ubicación y características para su construcción. Asimismo, el proyecto entregado por la fiscalizada no tiene detalles constructivos, especificaciones de torrentera, adecuaciones de rejillas, niveles de rampas o ubicación de rampas para personas con capacidades diferentes.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones II y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber observado deficiencias en el ejercicio y comprobación de los recursos por la cantidad de \$2 119,382.59 (Dos millones ciento diecinueve mil trescientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) debido a que éstos no se ejecutaron en los lugares aprobados inicialmente para la ejecución de las obras, no garantizando que el gasto realizado corresponda a la documentación comprobatoria presentada y a los trabajos mostrados por la Dependencia fiscalizada durante la visita**, siendo esto en las obras:

a) "Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01 con un monto erogado de \$1 971,321.91 (Un millón novecientos setenta y un mil trescientos veintiún pesos 91/100 M.N.), celebrado con el contratista C. Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que no se realizó ningún trabajo de urbanización sobre la calle de Pino Suárez, manifestando la Entidad fiscalizada que dichos trabajos se ejecutaron en la calle Ignacio López Rayón, misma que se tiene publicitada en barda pintada en la comunidad con la denominación de "Ignacio López Rayón".

b) "Construcciones de banquetas en la Plaza Comunitaria en la localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5-3-2-2-004-042-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/002/002/2013 con un monto erogado de \$148,060.68 (Ciento cuarenta y ocho mil sesenta pesos 68/100 M.N.), celebrado con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V., toda vez que no fue realizado trabajo alguno sobre la Plaza comunitaria, manifestando la Entidad fiscalizada que los trabajos se realizaron en la calle Santa María.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones 9 y 18 del punto VII.4 Dirección de Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en obras que no beneficiaron directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema**, ya que los trabajos de pavimento de empedrado se ejecutaron en donde se observa que la población directamente beneficiada no corresponde a la población objetivo, indicada en la Ley de Coordinación Fiscal, en las obras:

a) "Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista C. Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra Etapa, en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista C. Ing. Ignacio Estrada Trejo.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; numeral III del Acta de Sesión del día 05 de abril de 2013 del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber realizado desacato a los acuerdos convenidos por el Comité de**

**Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan**, invitando a participar al proceso de adjudicación a empresas que no fueron elegidas por dicho comité, toda vez que mediante acta de sesión del 5 de abril de 2013 se estableció en el numeral III que los contratistas propuestos para ser invitados al proceso de licitación de la obra "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013 eran: Ing. Ignacio Estrada Trejo, Arq. Ma. Gabriela Reséndiz Mejía, el C. Enrique Montes Vega y el C. Raúl Humberto Castillo Patiño; Sin embargo, los oficios de invitación fueron girados a la Constructora San Gil, S.A. de C.V., Ing. Ignacio Estrada Trejo e Ing. Alfonso Ávila Valencia, siendo éste último a quién se le asignó la obra por un monto de \$1,917,609.00 (Un millón novecientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA sin haber sido elegido previamente por el Comité de Selección de Contratistas del Municipio.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, al realizar la entidad fiscalizada acciones que generaron una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto adjudicado de \$1,917,609.00 (Un millón novecientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA**, ya que en la obra "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, se observó que los presupuestos y documentación soporte de los tres contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, C. Alfonso Ávila Valencia, Ing. Ignacio Estrada Trejo y la empresa contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., tienen los mismos formatos, siendo incluso idénticos su explosión de insumos con los mismos datos, insumos y claves; y del mismo modo para la integración de los análisis de precios unitarios, los tres contratistas tienen los mismos elementos en materiales, mano de obra, equipo y auxiliares, también con las mismas claves, al grado de que, el factor de sobrecosto, es decir, los costos indirectos, indirectos de campo y utilidad son prácticamente iguales en porcentajes de los tres en sus propuestas. Hechos que son, ilógicos de ocurrir.

Adicionalmente, las propuestas de Ing. Ignacio Estrada Trejo y la empresa contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., carecen de la firma del representante en sus documentos del proceso de licitación.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; cláusulas Décima y Décima Novena del contrato GEQ/MT/12-01-03; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al omitir exigirle al contratista la correcta y debida ejecución de los trabajos y/o la debida comprobación de los trabajos pagados**, en las siguientes obras:

**a)** "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, toda vez que se omitió incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

**b)** "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., toda vez que se omitió contar la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

**c)** "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001

ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., toda vez que se omitió contar con la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

**d)** “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V., toda vez que:

d.1) Se cambiaron las especificaciones de las placas anclas que sirven de conectores entre los elementos de cimentación y las columnas, debido a que la especificación señala “placas ancla de 0.50 m x 0.40 m de  $\frac{3}{4}$ ”, sin embargo durante la revisión física a la obra, se observó que se colocaron “placas ancla de 0.60 m x 0.40 m de  $\frac{3}{4}$ ”, sin que exista documentación que soporte el cambio.

d.2) Se cambiaron las especificaciones de las columnas a base de viga IPR, debido a que la especificación señala “14” x 6  $\frac{3}{4}$ ”, sin embargo durante la revisión física a la obra, se observó que se colocaron de “16” x 7”  $\frac{1}{3}$ ”, sin que exista documentación que soporte el cambio.

d.3) Se cambiaron las especificaciones de las placas base que sirven de conectores entre los elementos de columnas y canalón, debido a que la especificación señala “placas base de 0.40 m x 0.20 m”, sin embargo durante la revisión física a la obra, se observó que se colocaron “placas ancla de 0.50 m x 0.0.25 m”, sin que exista documentación que soporte el cambio.

d.4) Durante la revisión física a la obra, realizada el día 03 de junio de 2014, se observó que la totalidad de los tornillos que sirven de elementos de fijación del arcotecho con el canalón se encuentran oxidados lo que disminuye la vida útil de la obra.

d.5) Se omitió solicitar al contratista la presentación de los planos definitivos de la obra que cuente con la responsiva estructural de la obra.

d.6) Se permitió a la contratista subcontratar la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en el contrato de la obra, ya que se cuenta con evidencia de que grupo CCIMA S.A. de C.V. realizó trabajos en esa obra que fueron entregados a la empresa contratista FAMEP, S.A. de C.V.

**e)** “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que se no se acreditó contar con:

e.1) Los planos definitivos de la obra debidamente firmados por los responsables de la ejecución.

e.2) La documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

**f)** “Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

f.1) Vigilar y exigir la correcta ejecución de los trabajos referentes a las rampas para personas con capacidades diferentes, toda vez que seis de las siete rampas presentan escalones entre la vialidad y la rampa que impiden su adecuado desplazamiento para cumplir con la finalidad para la cual fueron hechas.

f.2) Incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

**g)** “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que se omitió contar la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

**h)** “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-003 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que se omitió contar la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 punto 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de selección de contratistas**, en las siguientes obras:

- a) “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.
- b) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de aperturas de las proposiciones económicas**, en las siguientes obras:

- a) “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.
- b) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia del acta de fallo**, en la obra “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de la bitácora de obra**, en las siguientes obras:

- a) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V.



- b) "Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.
- c) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones II, IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de los recibos oficiales emitidos por la Dirección de Tesorería Municipal relativo al pago de bases de concursos**, en las siguientes obras:

- a) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.
- b) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V.
- c) "Proyecto ejecutivo de modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120, del Km 19+020 al Km 22+220), Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006/2013, celebrado con la empresa VTH, S. de C.V.
- d) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra pública**, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V.
- b) "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en Telesecundaria Antonio Caso, San Nicolás, Tequisquiapan, Qro", en la localidad de San Nicolás, con número de cuenta 5-3-1-1-002-044-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-02, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.
- c) "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en jardín de niños Laura Méndez de Cuenca, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-059-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-03, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.
- d) "Construcción de aula 6 x 8 mts., en el jardín de niños, Leonardo Da Vinci, La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/001/001/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Medio; 7 obra (s) que representa (n) el 70.00% Bajo; y 3 obra (s) que representa (n) el 30.00% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$2'991,928.54 (Dos millones novecientos noventa y un mil novecientos veintiocho pesos 54/100 M.N.) que representa del total 84.37% Bajo; y \$554,312.89 (Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos 89/100 M.N.) que representa del total 15.63% Muy Bajo.

#### b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$121,925.86 (Ciento veintiún mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) que representa del total 3.38% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'941,065.82 (Dos millones novecientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) que representa del total 81.45% en Urbanización Municipal; \$483,249.75 (Cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.) que representa del total 13.38% en Infraestructura Básica Educativa; y \$64,669.44 (Sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) que representa del total 1.79% en Gastos Indirectos (acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal).

b.2) Las acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, fueron las registradas en el rubro de los Gastos Indirectos; y aunque estos recursos fueron aplicados para el pago de nómina de personal eventual; no se encuentra sustentado que dicho personal haya realizado actividades relacionadas directamente con las obras aprobadas para ser ejecutadas con recursos FISM.

#### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 5,548 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$539.28 (Quinientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) en Bajo; y 2,045 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$271.06 (Doscientos setenta y un pesos 06/100 M.N.) en Muy Bajo.

### 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 16 en Ayuntamiento, 8 en Presidencia, 35 en la Secretaría General del Ayuntamiento, 44 en Oficialía Mayor, 24 en Dirección de Tesorería Municipal, 9 en la Secretaría Particular, 7 en la Secretaría Técnica, 131 en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 224 en la Dirección de Servicios Municipales, 61 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 5 en la Contraloría, 42 en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, 9 en la Dirección para el Desarrollo Social Sustentable y 5 en la Dirección de Turismo.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'907,885.98 (Dos millones novecientos siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'144,369.13 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) en Presidencia, \$2'052,633.40 (Dos millones cincuenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.) en la Secretaría General del Ayuntamiento, \$3'938,840.68 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 68/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'921,421.97 (Un millón novecientos veintiún mil cuatrocientos veintiún pesos 97/100 M.N.) en Dirección de Tesorería Municipal, \$880,738.60 (Ochocientos ochenta mil setecientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$869,144.70 (Ochocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) en la Secretaría Técnica, \$6'501,948.00 (Seis millones quinientos un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$14'235,039.69 (Catorce millones doscientos treinta y cinco mil treinta y nueve pesos 69/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales, \$4,418,661.88 (Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, \$ 758,424.18 (Setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.) en la Contraloría, \$3'349,033.76 (Tres millones trescientos cuarenta y nueve mil treinta y tres pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, \$718,343.60 (Setecientos dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.) en la Dirección Para el Desarrollo Social Sustentable y \$596,172.83 (Quinientos noventa y seis mil ciento setenta y dos pesos 83/100 M.N.) en la Dirección de Turismo.

**De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.16%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 49,300.00 (Cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.11%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2013 a estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 (uno) en la Dirección de Tesorería Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$49,300.00 (Cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.17%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Tesorería Municipal el 3.79%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Tesorería Municipal el 2.57%.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, tener actualizada la base de datos de sus acumulados de nómina, conforme a la estructura orgánica actualizada y publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; a fin de que éstos documentos presenten las mismas dependencias y departamentos que conforman la administración pública municipal.*
2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar una conciliación actualizada entre el departamento de recursos humanos con el departamento de tesorería, a fin de verificar que los conceptos e importes pagados por sueldos y salarios coincidan tanto en registros contables como en los acumulados de nómina.*
3. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
4. *De conformidad con el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a dicha disposición, referente a que la información financiera relativa a los recursos del FISM 2013 se mantenga con registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y contralados; toda vez que se detectaron pagos con FISM 2013 por concepto de publicaciones, registradas en cuentas de gastos de recursos propios.*
5. *se recomienda a la entidad fiscalizada, que en apego a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, expida los reglamentos que determinen la estructura organizativa, integración, funciones, facultades y obligaciones de sus Consejos Municipales de Participación Social, toda vez que de la revisión al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2013, se detectó que durante la trata de los puntos 6 incisos b) y c) del orden del día, se aprobó, la integración de los Consejos Municipales de Salud y contra las Adicciones previstos en el artículo 54 del reglamento en cita, sin que la denominación de sus miembros ni sus facultades se encuentren delimitados en cuerpo normativo alguno.*
6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 220 y Quinto Transitorio del Código Urbano, expida un Reglamento General de Condominios y en general, adecúe, emita y publique las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de dicho código.*
7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo subsecuente, tome en consideración sus propias condiciones socioeconómicas y políticas para adecuar su funcionamiento, toda vez que si bien es cierto, tiene la facultad de organizar su estructura, también lo es que los cambios en la estructura organizativa del Poder Ejecutivo Federal no implican que consecuentemente deban reflejarse en el organigrama del municipio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos cuya base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el municipio libre, toda vez que de la revisión al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de junio de 2013, se detectó que durante la trata del punto 5 inciso D) del orden del día, se autorizó el cambio de denominación de las comisiones permanentes de dictamen de seguridad pública, tránsito y protección civil y de gobernación para ahora denominarse "Comisión de Seguridad Pública, Policía y Tránsito" y "Comisión de Gobernación y Protección Civil" debido a que, tal como se describe en el antecedente 5 del dictamen aprobado: "Con las modificaciones que se han venido dando en materia de seguridad y relativo a las funciones de cada una de las Secretarías Federales, respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ahora le compete a la Secretaría de Gobernación regular lo relativo a la protección civil para el caso de situaciones de desastre; la política y programas de protección ciudadana."*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 17 y 37 contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y uno (51) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica